



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, enero doce de dos mil veintiuno

Interlocutorio	02
Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Aceros Mapa S.A</i>
Demandados	<i>Casa Industrial Ingeniera s.a.s</i>
Radicado	<i>05 129-40-89-002-2020-00142-00</i>
Asunto	<i>Libra Mandamiento de pago</i>

Dado que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los Artículos 82 del C. G. del P. y los del Decreto 806 de 2020, y, el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621, 671 del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS, ANT.

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de ACEROS MAPA S.A, identificada con Nit 890.904.459-6, y en contra de CARLOS ANÍBAL SILVA MARTÍNEZ, como representante de CASA INDUSTRIAL INGENIERA S.A.S, y como persona natural identificados con Nit 900666349-8 y CC 71.113.366, por los siguientes conceptos:

PAGARE: No 1573

DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$12.354.600) como capital contenido en el Pagare; más los intereses de mora causados desde el 28 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria lo solicite.

La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos a las demandadas, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

De conformidad con las facultades del endoso al cobro, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. Alexander Morales Botache con T.P. Nro. 205.456 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 01 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 13 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria